

#### **ANUNCIO**

El Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 10/05/2019, ha dictado la RESOLUCIÓN Nº 1381/2019 que literalmente transcrito dice:

# PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE RECURSOS HUMANOS SOBRE RECTIFICACION BOLSA DEFINITIVA PEON DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Referencia: 3382/2019

Fecha: 9 de mayo de 2019

Asunto: 2.- Informe jurídico inicio expediente

#### **INFORME JURÍDICO**

En relación con la bolsa de trabajo de peón de mantenimiento de instalaciones deportivas, con arreglo a los artículos 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME, en el que se constan los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO:** El tribunal para la confección de la bolsa de peón de mantenimiento de instalaciones deportivas, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2017, acordó:

[...]

NRE 5779/2017, presentada por D.Andrés Martínez López, alegando error en la valoración del Certificado homologado de mantenimiento en piscinas de uso colectivo. Revisado el expediente, se subsana error y se valora el certificado, que según las bases son dos puntos, por tanto en lugar de 10,63 puntos tiene 12,63 puntos.

Se estima la alegación NRE 5886/2017, presentada por Dña Encarnación Valenzuela López, alegando error en valoración de Méritos, y Certificado Mantenimiento Piscinas. Revisado el expediente, se subsana error en los Méritos, incrementándose 5,18 puntos, pues se contabilizaron 1.111 dias trabajados = 1.111/30x 0,25 = 9.26 puntos, cuando son 1.733 días = 1.733/30 x 0.25 = 14.44 puntos. (14.44-9.26 = 5.18 puntos más)

Y 2 puntos por el certificado de mantenimiento de piscinas.

#### En resumen:

P.E	CURSOS	MERITO	S P	ISCINA	FITOSAN	TOTAL
Antes 7	0,25	9,26	0	0	16,	51
Subsa 7	0,25	14,44	2	C	23	,69

Se estima la alegación

**SEGUNDO:** Por Decreto dela Alcaldía n.º 2172, de fecha 14 de julio de 2017 se aprobó la bolsa de trabajo de peón de mantenimiento de instalaciones deportivas, apareciendo la lista como sigue:

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	TOTAL



GARCIA COSTA	JUAN MIGUEL	23279853-N	46,34
CAMACHO TUDELA	JOSE ANGEL	23268800-E	35,62
CABRERA MULERO	JUAN ANTONIO	23271491-E	33,86
MARTINEZ COSTA	PEDRO	23206727-A	23,55
RUBIO TORRES	FRANCISCO	23221271-B	22,13
MARTINEZ BAÑOS	ANTONIO	23263647-K	21,05
MURCIA MARTINEZ	BALTASAR	74437470-V	19,65
VALENZUELA LOPEZ	ENCARNACION	23259282-A	16,51
PELEGRIN GILBERTE	TOMAS FRANCISCO	23253691-R	16,24
GARCIA LEGAZ	ANTONIO	23268155-K	15,07
ORTIZ MARTINEZ	DOMINGO	23238407-N	13,21
MOLINO MARTINEZ	JOSE ANTONIO	23249595-E	12
VALENZUELA LOPEZ	AGUSTIN	23249787-F	11,99
LORCA MARTINEZ	LUIS ANTONIO	23252760-J	11,3
MARTINEZ PALAZON	CRISTINA	77721223-Z	10,74
MARTINEZ LOPEZ	ANDRES	23289422-J	10,63
GARCIA CANOVAS	ANTONIO	23238223-N	10
SANCHEZ GARCIA	FULGENCIO	27245718-X	9,3
MARTINEZ CAYUELA	BALDOMERO	23244666-S	9,2
GARCIA DIAZ	ANDRES DAVID	23277972-V	9
AGUILERA ARAGON	GUILLERMO FRANCISCO	77755621-G	8,5
SALAS COSTA	MATEO	23233271-M	8



	T	Τ	
ALEDO MARTINEZ	JOSE MIGUEL	23237993-N	8
MORALES HEREDIA	DAMIANA	23240439-C	8
RIOS TORRENTE	MARIA SALOMÉ	77705804-M	7
MIRAVETE SERRANO	JUAN JOSE	23287476-E	6,88
RIOS TORRENTE	MANUEL	77705803-G	6
CHULUE OVANDO	SILVIA EUGENIA	58476915-J	4
MULA GONZALEZ	JOSE LUIS	77724259-Z	N.P

**TERCERO:** Que tal y como aparece en la relación anterior se produjo un error de transcripción de las puntuaciones del acta a la que hemos hecho referencia y la resolución aprobando la bolsa de empleo, ya que no se tuvieron en cuenta las nuevas puntuaciones otorgadas tras la estimación de las alegaciones realizadas por los interesados.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

### PRIMERA: Legislación aplicable

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

#### SEGUNDA: Rectificación de errores materiales

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo en una reciente sentencia de 9 de julio de 2018 (STS 2670/2018), vuelve analizar los requisitos para la concurrencia del error material, en concreto se trata de un supuesto que se rectifica la resolución administrativa introduciendo la fecha a partir de la cual debe tener lugar la inscripción definitiva en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica del régimen especial, planteándose si la rectificación o complemento pretendido tiene o no cabida en el mecanismo de rectificación de errores. El Tribunal Supremo afirma en el fundamento de derecho tercero de la citada sentencia que:

«Para poder aplicar este mecanismo excepcional que permite rectificar una resolución administrativa sin sujeción a plazo, es preciso determinar si concurre el presupuesto de hecho previsto en la norma: la existencia del error que, además, debe cumplir los requisitos de ser material, de hecho o aritmético. Pues bien, tal y como ha señalado una abundantísima jurisprudencia, entre otras STS de 29 de marzo de 2012, RC 2416 / 2009 y 24 de junio de 2015 (rec. 2256/2014 (LA LEY 100545/2015)) en las que se cita una copiosa jurisprudencia (STS de 18 de junio de 2001, recurso de casación 2947/1993 (LA LEY 2743/2002), con cita de las sentencias de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13



de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992 (LA LEY 11054/1998)), para que su viabilidad sea posible, esa rectificación de errores requiere lo siguiente:

- [...] es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:
- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte:
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobres bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión».

En este caso se dan las circunstancias señaladas para considerar que el error es aritmético pues se trata de un error que se es patente y claro y se aprecia teniendo únicamente en cuenta los datos existentes en el expediente.

#### **TERCERA:** Competencia

Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía resolver el presente expediente

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril; 24 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Rectificar el error existente en la resolución de la Alcaldía n.º 2172, de fecha 14 de julio de 2017 donde se aprobó la bolsa de trabajo de peón de mantenimiento de instalaciones deportivas, cuyo anexo queda como sigue:

Numero	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	TOTAL
1	GARCIA COSTA	JUAN MIGUEL	23279853-N	46,34



2	CAMACHO TUDELA	JOSE ANGEL	23268800-E	35,62
3	CABRERA MULERO	JUAN ANTONIO	23271491-E	33,86
4	VALENZUELA LOPEZ	ENCARNACION	23259282-A	23,69
5	MARTINEZ COSTA	PEDRO	23206727-A	23,55
6	RUBIO TORRES	FRANCISCO	23221271-B	22,13
7	MARTINEZ BAÑOS	ANTONIO	23263647-K	21,05
8	MURCIA MARTINEZ	BALTASAR	74437470-V	19,65
9	PELEGRIN GILBERTE	TOMAS FRANCISCO	23253691-R	16,24
10	GARCIA LEGAZ	ANTONIO	23268155-K	15,07
11	ORTIZ MARTINEZ	DOMINGO	23238407-N	13,21
12	MARTINEZ LOPEZ	ANDRES	23289422-J	12,63
13	MOLINO MARTINEZ	JOSE ANTONIO	23249595-E	12
14	VALENZUELA LOPEZ	AGUSTIN	23249787-F	11,99
15	LORCA MARTINEZ	LUIS ANTONIO	23252760-J	11,3
16	MARTINEZ PALAZON	CRISTINA	77721223-Z	10,74
17	GARCIA CANOVAS	ANTONIO	23238223-N	10
18	SANCHEZ GARCIA	FULGENCIO	27245718-X	9,3
19	MARTINEZ CAYUELA	BALDOMERO	23244666-S	9,2
20	GARCIA DIAZ	ANDRES DAVID	23277972-V	9
21	AGUILERA ARAGON	GUILLERMO FRANCISCO	77755621-G	8,5
	<u>.</u>	<u>.                                    </u>		



22	SALAS COSTA	MATEO	23233271-M	8
23	ALEDO MARTINEZ	JOSE MIGUEL	23237993-N	8
24	MORALES HEREDIA	DAMIANA	23240439-C	8
25	RIOS TORRENTE	MARIA SALOMÉ	77705804-M	7
26	MIRAVETE SERRANO	JUAN JOSE	23287476-E	6,88
27	RIOS TORRENTE	MANUEL	77705803-G	6
28	CHULUE OVANDO	SILVIA EUGENIA	58476915-J	4
29	MULA GONZALEZ	JOSE LUIS	77724259-Z	N.P

**SEGUNDO:** Publíquese en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Lo que le comunico a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos.

Totana, documento firmado electrónicamente

**El Secretario General**